



Madrid Destino

 | MADRID

c/ Conde Duque 9-11
28015 Madrid
www.madrid-destino.com

**ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS
TRABAJADORES DE LA EMPRESA
Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.**

En Madrid a 26 de diciembre de 2018

POR LA PARTE EMPRESARIAL: la Dirección de la empresa Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A. representada por:

- Isabel Ucelay Delgado (Directora de Organización y RRHH)
- Raquel Hernández López (Dirección Adjunta RRHH)

POR LA PARTE SOCIAL:

Los miembros del Comité de Empresa:

- Daniel Están Tapia (UTMAD)
- José Antonio Cosano Maya (UTMAD)
- Goizeder Izko Sadaba (UTMAD)
- Fernando Bordeu Soto (UTMAD)
- Ernesto Leguina Viñuales (UTMAD)
- Carlos Bravo Domínguez (CCOO)
- Raúl Jardón Serrano (CCOO)
- Yolanda Martín Llorente (CCOO)
- Elena Rodríguez Vázquez (CCOO)
- José Alberto Tarín Martínez (CCOO)
- Juan Carlos Aranda García (CSIF)
- Ramón Loredó Fernández Ahuja (UGT)

Los anteriores comparecientes representan a la totalidad de los trabajadores/as de la empresa.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente, capacidad suficiente para
Suscribir el presente documento, y por ello:

ACUERDAN

PRIMERO.- Permisos libre disposición

Se establecen diez días de permiso al año no recuperables, los cuales se disfrutarán de forma continuada o partida en diversos periodos de tiempo, a elección del/la trabajador/a.

Este permiso podrá disfrutarse en cualquier época del año y hasta el 31 de enero del año siguiente, a elección del/la trabajador/a, excepto cuando por acumulación de peticiones para un mismo período de tiempo y servicio, sea necesario establecer turnos.

Tales días podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas siempre que haya acuerdo entre el responsable del servicio y el trabajador.

SEGUNDO.- Garantía 14 festivos:

Se garantiza a los/as trabajadores/as los catorce días de libranza por los festivos determinados por el Calendario Laboral.

Los días festivos que coincidan con el día de descanso del trabajador se compensarán como días de libre disposición.

Aquellos trabajadores que prestan servicio en días festivos disfrutarán de esta garantía según se detalla a continuación:

Como norma general, la compensación del festivo que no pueda ser librado en la propia fecha se disfrutara el viernes previo al fin de semana de libranza del trabajador. No obstante, en caso de que las necesidades del servicio lo requieran, se podrá cambiar dicho día de compensación, mediante acuerdo entre la empresa y el trabajador, debiendo disfrutarse en los dos meses posteriores a dicho día festivo.

El cuadrante resultante de festivos para este colectivo durante 2019 es el siguiente:

| FESTIVOS | A | B |
|-----------------|-------------------|-----------------------|
| 1 Enero | Libra | Compensa 11 enero |
| 7 Enero | D.L.D | D.L.D |
| 18 Abril | Compensa 16 abril | Libra |
| 19 Abril | Compensa 17 abril | Libra |
| 1 Mayo | Libra | Compensa 3 mayo |
| 2 Mayo | Libra | Compensa 17 mayo |
| 15 Mayo | Compensa 30 abril | Libra |
| 15 Agosto | Libra | Libra |
| 12 Octubre | D.L.D | D.L.D |
| 1 Noviembre | Compensa 8 nov | Libra |
| 9 Noviembre | D.L.D | D.L.D |
| 6 Diciembre | Libra | Compensa 26 diciembre |
| 9 Diciembre | D.L.D | D.L.D |
| 25 Diciembre | Libra | Compensa 27 diciembre |

Se han establecido dos grupos, A y B, correspondientes a los turnos de libranza habituales de los trabajadores.

Grupo A se considera al grupo que libra el primer fin de semana de 2019, y el grupo B el que libra el fin de semana siguiente. En cada uno de los festivos se garantiza un 50% de la plantilla como un fin de semana habitual. Quedando en todo caso, y sin menoscabo para el trabajador, el servicio cubierto de manera suficiente.

TERCERO. - 24, 25, 31 de diciembre, 1 de enero y sábado santo:

Los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 de enero y sábado santo, permanecerán cerradas las oficinas y servicios.

Si excepcionalmente hubiera que prestar servicio en alguno de los centros dichos días, se compensará a los trabajadores afectados con 1 día de libre disposición por cada uno trabajado, sin menoscabo de las compensaciones económicas que se establezcan en cada convenio.

En caso de que los días 24 o 31 de diciembre fuesen sábado o domingo, se compensará a los trabajadores, individualmente con un día de libranza.

El régimen de estos días será el establecido para los permisos por libre disposición regulados en el artículo anterior.

En el caso del personal de la Dirección Técnica, los días 25 de diciembre y 1 de enero, que trabajen dichos días, se regirán por lo establecido en lo regulado en el artículo anterior relativo a la Garantía de las 14 festividades.

CUARTO.- Horario semana de San Isidro y verano:

Durante la vigencia del presente acuerdo y en el periodo comprendido, del 15 de junio al 15 de septiembre, (ambos inclusive) y en la Semana de San Isidro, se reducirá en una hora la jornada de trabajo.

Los/las trabajadores/as que tengan hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, o personas dependientes a su cargo, podrán reducir en una hora la jornada de trabajo en el periodo comprendido entre el día 1 de junio y hasta el día 30 de septiembre. Este derecho podrá ejercerse también si el menor cumple los 12 años de edad en este año.

Los/las trabajadores/as que tengan hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, o personas dependientes a su cargo, que quieran acogerse a este derecho deberán efectuar la oportuna solicitud ante el Área de RRHH, para poder efectuar los correspondientes cambios en el sistema de control horario.

En los servicios donde no sea posible por razones de servicio, se compensará a los trabajadores que no puedan realizar la reducción, con ocho días de libranza adicionales, 11 en el caso de los padres acogidos a este derecho, o los días proporcionales en caso de no poder disfrutarse la reducción durante todo el periodo, salvo que se acuerde otro tipo de compensación, previa negociación con el Comité de Empresa. El disfrute de dichos días se someterá al mismo régimen de los días de libre disposición. No obstante y sin perjuicio de este acuerdo, en el supuesto que la reducción de jornada no pueda realizarse, se creara una mesa de negociación previa para establecer las condiciones de compensación, a convocarse un mes antes del inicio del periodo de reducción de la jornada.

En caso de disparidad de interpretación en este acuerdo, se constituirá una comisión paritaria.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, firman los presentes

Por la Empresa

Por el Comité de Empresa